



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 831 00			
DEMANDANTE	Juan Guillermo Arévalo Quijano	DOC. IDENT.	79.236.957
DEMANDADO	Coremar Colgtus S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro por salud		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). BERNANDO YEPES GÓMEZ**, como apoderado (a) judicial de **JUAN GUILLERMO ARÉVALO QUIJANO**, en los términos y para los efectos conferidos.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 6°, 8° y 9° del aludido texto legal ya que:

1. En cuanto al numeral 6°, la pretensión condenatoria 1° deberá ser reformulada, en el sentido de **especificar cada uno** de los conceptos relativos a *prestaciones sociales*, y solicitarlos por separado. Ello teniendo en cuenta que la misma pertenece a un periodo laboral diferente, dejando de ser consecencial a la pretensión de reintegro, a diferencia de la pretensión 2°.
2. En cuanto al numeral 7°, los hechos 3°, 15°, 31°, 32° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado, en orden cronológico y debidamente enumerada. Adicional a ello, deberá abstenerse de transcribir el contenido de los documentos que reposan en el acápito probatorio, por lo cual los hechos 23°, 24°, 25° y 26°.
3. Frente al numeral 9°, los documentos relacionados en el numeral 9 a 19, no se encuentran en el expediente, por lo cual deberán ser allegados si pretende que se tengan como pruebas en el presente asunto. Adicional a ello, los documentos visibles en los folios 31, 32, 33 a 39, 69 a 73, 78 a 82 y 83 a 91 no se encuentran relacionados en el expediente, por lo cual dicha situación deberá ser corregida.
4. Teniendo en cuenta la crisis sanitaria que acaece actualmente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe a este Despacho la dirección de correo electrónico de los testigos señalados, el demandante y el demandado para efectos de notificación, de conformidad con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>

WhatsApp: 320 357 1646

dmartinl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)